

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte de Apelaciones de Antofagasta
<b>Rol/RIT</b>	145-2024
<b>Fecha de la sentencia</b>	05-03-2024
<b>Recurso/Materia</b>	Protección
<b>Resultado</b>	ACOGIDA
<b>Caratulado</b>	RIAÑO/ SEREMI EDUCACIÓN Y CMDS ANTOFAGASTA

### I. RESUMEN

**Derechos vulnerados:** derecho a la educación, derecho de igualdad ante la ley.

Se acoge recurso de protección en representación de adolescente en contra de la Secretaría Ministerial de Educación por incurrir en un actuar arbitrario y discriminatorio al no otorgarle un cupo para matricularse en el año lectivo 2024, vulnerándose así su derecho a la educación garantizado en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República. Se ordena al recurrido a realizar las acciones necesarias para otorgar un cupo y concretar la matrícula en alguno de los establecimientos educacionales de la red de aquellos que perciben subvención del Estado

### II. HECHOS

Luego de postular a su hijo a diferentes establecimientos educacionales para cursar primer año de enseñanza media durante el 2024, sin obtener un cupo para matricularse a la fecha, la recurrente alega que se ha vulnerado el derecho a la vida de su hijo y solicita a la Corte de Apelaciones de Antofagasta ordenar a la Secretaría Ministerial de Educación y a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta (en adelante “CMDS Antofagasta” o “CMDS”, indistintamente) generar un cupo en alguno de los colegios postulados.

El Secretario Regional Ministerial de Educación afirma se ha configurado una “falta de oferta educativa” para establecimientos con subvención del Estado en la comuna. Así, recurrentemente los Tribunales de Familia en función de su potestad cautelar ordenan matrículas en establecimientos educacionales para que los sostenedores educaciones ingresen sobrecupos al Servicio Regional y, que, en el caso del adolescente de autos, lo más probable es que quede en algún establecimiento educacional municipal, con lo cual su derecho a la educación no sufrirá menoscabo.

Por su parte, la CMDS solicitó el rechazo de la acción deducida, arguyendo falta de legitimación pasiva de la Corporación al ser sostenedora exclusivamente de establecimientos educacionales públicos y que la recurrente solo ha postulado a establecimientos particulares subvencionados, que no pertenecen a la administración de la corporación.

### **III. DERECHO**

La Corte acoge la falta de legitimación pasiva de la CMDS, pues no puede predicarse que la misma haya incurrido en actuar ilegal o arbitrario alguno, considerando que, en primer lugar, no ostenta la calidad de sostenedor de ninguno de los establecimientos educacionales pretendidos por la actora para matricular al adolescente, así como tampoco tiene a cargo el Sistema de Admisión Escolar, cuya implementación y administración es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Educación.

Por su parte, se advierte por la recurrida, Secretaria Regional Ministerial de Antofagasta, una conducta omisiva que implica una efectiva amenaza a la garantía prevista en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República respecto del adolescente desde que, habiéndose postulado oportunamente por su apoderada para la admisión en alguno de los establecimientos educacionales, a la fecha, estando ad portas del inicio del año lectivo, este aún no cuenta con una respuesta que le permita tener certeza respecto a la continuidad de sus estudios, lo que sin duda constituye una discriminación en el acceso a su derecho a la educación.

Al respecto, llama la atención el reconocimiento que la recurrida realiza en su informe respecto de la “falta de oferta educativa”, indicando como una mera posibilidad que el niño de autos encuentre cupo en algún establecimiento educacional municipal, sin siquiera indicar fecha probable para la asignación no



resultando tolerable la situación de incertidumbre en la que actualmente se encuentra, atendido además el principio de interés superior del niño, niña y adolescente.